

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2020, pasa al Despacho de la Señora Juez la acción de tutela de la referencia, informando que, obra pronunciamiento del JUZGADO 40 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, (16-fls. 1 a 43 pdf y 18-fls. 1 a 20 pdf). Hago notar, que se encuentra pendiente de emitir pronunciamiento frente a la acumulación de la acción constitucional remitida por el JUZGADO 45 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, (11-fls. 1 a 54 pdf) Sírvase proveer.



**EMELY LORENA PARRA ROJAS**

**Secretaria**

DL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado advierte que mediante auto calendado 18 de noviembre de 2020, se dispuso oficiar al JUZGADO 40 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, para que se sirviera informar si en este Despacho cursaba acción de tutela formulada por el señor JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ contra el CONCEJO DE BOGOTÁ, y además, allegara el expediente de la tutela 2020-106, presentada por el señor CARLOS ALBERTO RONDÓN RODRÍGUEZ contra CONCEJO DE BOGOTÁ y OTROS; lo anterior, con el fin de verificar si en este asunto existía una identidad de causa y objeto, (12-fl. 1 pdf).

El JUZGADO 40 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ atendió la solicitud de este Despacho, informando en primer lugar que, en esa Sede Judicial no cursa acción de tutela interpuesta por el señor JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, y en segundo lugar, allegando el expediente de la acción de tutela 2020-00106, (16-fls., 1 a 43 pdf y 18-fls. 1 a 20 pdf).

Una vez verificado por parte de este Despacho, tanto los hechos como las pretensiones formuladas por el señor CARLOS ALBERTO RONDÓN RODRÍGUEZ, dentro de la acción de tutela interpuesta contra el CONCEJO DE BOGOTÁ y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (16-fls. 7 a 10

pdf), se concluye que las razones fácticas y jurídicas que motivaron a dicho ciudadano a acudir a este mecanismo de defensa, difieren de las que fueron expuestas por el señor JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, a través de su apoderado judicial, en la acción de tutela que conoce este Juzgado, por tal razón, no es viable ordenar la remisión de este asunto al JUZGADO 40 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ por acumulación, conforme a lo dispuesto en el Decreto 18345 de 2015.

De otro lado, se tiene que el JUZGADO 45 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, mediante providencia de fecha 18 de noviembre de 2020, dispuso remitir a este Despacho la acción constitucional presentada por HERNÁN GUTIÉRREZ SOTO contra el CONCEJO DE BOGOTÁ y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por existir identidad de objeto, causa y parte pasiva, aunado a que fue esta Sede Judicial, quien recibió en primer lugar la solicitud de tutela, relacionada con la recalificación de la entrevista realizada por la autoridad distrital accionada, (11-fls. 49 a 52 pdf).

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo normado en el Decreto 1834 de 2015, este Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el JUZGADO 45 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en providencia calendada 18 de noviembre de 2020, mediante la cual dispuso remitir a este Despacho, la acción de tutela formulada por CARLOS ALBERTO RONDÓN RODRÍGUEZ contra el CONCEJO DE BOGOTÁ y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, (11-fls. 49 a 52 pdf).

**SEGUNDO: ACUMULAR** las acciones de tutela formuladas por los señores JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ y HERNÁN GUTIÉRREZ SOTO, contra el CONCEJO DE BOGOTÁ y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por existir una identidad de causa y objeto.

**TERCERO: TENER** como elementos de prueba para la acción constitucional presentada por el señor HERNÁN GUTIÉRREZ SOTO, la documentación allegada a las diligencias por las partes. Sin perjuicio del decreto oficioso hasta último momento.

Con relación a la práctica de los testimonios de MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA, MARTÍN RIVERA, SUSANA MUHAMAD, MARÍA TERESA BERNAL y CARLOS CARRILLO (11-fl. 13 pdf), este Juzgado de considerarlo necesario, adoptara las medidas necesarias para llevar cabo la prueba solicitada.

**CUARTO: OFICIAR** al **CONCEJO DE BOGOTÁ**, a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, a los señores JULIÁN PINILLA MALAGÓN y YEZID FERNANDO ALVARADO RINCÓN, y a los **TERCEROS**

**INTERESADOS** en el concurso de méritos convocado para proveer el cargo de Personero(a) de Bogotá, para que si a bien lo tienen, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA HÁBIL**, rindan un informe respecto de los hechos narrados en la acción de tutela incoada por el señor **HERNÁN GUTIÉRREZ SOTO** a través de apoderado judicial, para tales efectos, **ENTRÉGUESE COPIA COMPLETA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**, la cual contiene un total de 43 folios.

**QUINTO: ORDENAR** al **CONCEJO DE BOGOTÁ** y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, la publicación de la presente providencia y del escrito tutelar presentado por el señor **HERNÁN GUTIÉRREZ SOTO**, en el respectivo micro sitio de las páginas web de las entidades, destinado a brindar información relacionada con el concurso de méritos convocado para proveer el cargo de Personero(a) de Bogotá, para que los **TERCEROS INTERESADOS** puedan pronunciarse frente a esta acción constitucional.

**SEXTO: CONCEDER** al **CONCEJO DE BOGOTÁ**, el término perentorio de **UN (01) DÍA HÁBIL**, para que se sirva allegar las pruebas documentales solicitadas por el apoderado judicial del señor **HERNÁN GUTIÉRREZ SOTO**, las cuales se encuentran relacionadas dentro del respectivo acápite del escrito tutelar, (11-fl. 13 pdf).

**SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte accionada y a las entidades y personas vinculadas, que la respuesta a la acción de tutela y sus anexos, deberá ser enviada en formato PDF al correo electrónico **[j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales, con el fin de proteger a los usuarios y a los servidores judiciales, durante la emergencia económica social y ecológica.

**OCTAVO: NOTIFICAR A LAS PARTES** esta decisión, por el medio más expedito y eficaz, conforme lo determina el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991; *“dejando expresa constancia en el expediente de la fecha y de la forma en que se lleva a cabo la misma”*.

**NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **WILSON ENRIQUE GARCÍA VALDERRAMA**, identificado con C.C. No. 1.010.216.582 de Bogotá, y portador de la T.P. No. 318144 del C.S. de la Jud., como apoderado judicial del señor JULIÁN PINILLA MALAGÓN, en los términos y para los fines del poder conferido, (10-fls. 2 y 3 pdf).

**DÉCIMO: INFORMAR** a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, que este Juzgado accedió a la acumulación de la acción de tutela interpuesta por el señor HERNÁN GUTIÉRREZ SOTO, la cual fue repartida por primera vez al

JUZGADO 45 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. **Secretaría** proceda de conformidad.

Lo anterior, para que de conformidad a lo dispuesto en el art. 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 de 2015, se tenga en cuenta la recepción de la mencionada acción de tutela, al momento de efectuar la contabilización de procesos a cargo de este Despacho.

**CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8181d6a2e8ff2dc58d11ffe10ed0d0055fa8c59f43600b0b57c610f8e90  
9843**

Documento generado en 19/11/2020 04:39:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**